

140179016

División Jurídica
DMF**APLICA MULTA QUE INDICA.**R. A. EXENTA N° 3862 /

SANTIAGO, 29 NOV. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.882; en la Ley N° 19.880; en la resolución administrativa exenta N° 821, de 2016, de esta Subsecretaría; en el Decreto Exento N° 527 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución administrativa exenta N° 721, de 2016, de esta Subsecretaría, se llamó a licitación pública para la contratación del servicio de consultoría sobre Disponibilidad de información con origen en instituciones públicas para estudios estadísticos sobre productividad, desarrollo económico e innovación, ID N° 847400-8-LE16.
2. Que, mediante resolución administrativa exenta N° 1.576, de 20 de mayo de 2016, se adjudicó la mencionada licitación al proveedor Consultora Juan José Price Elton E.I.R.L., Rol Unico Tributario N° 76.313.379-6, con quien se suscribió el correspondiente contrato de prestación de servicios con fecha 14 de junio de 2016, el que fue aprobado mediante decreto exento N° 527 de 11 de julio de 2016.
3. Que, según lo informado por la Contraparte Técnica del contrato, el proveedor infringió la obligación establecida en las cláusulas sexta y novena del contrato, de entregar el Segundo Informe del estudio contratado en el plazo de 45 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprobó el contrato, lo que ocurrió el día 11 de julio de 2016, por lo tanto, el plazo de 45 días hábiles para hacer entrega del informe en cuestión, vencía el día 13 de septiembre de 2016.
4. Que, la entrega del informe aludido se realizó el día 21 de septiembre de 2016, según consta en el timbre de ingreso de la oficina de partes de esta Subsecretaría, es decir, 8 días corridos después de lo convenido.
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del contrato, la multa asciende al 0,2% del monto total del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega del informe, por lo tanto, correspondía aplicar una multa de \$307.200.- (trescientos siete mil doscientos pesos), la cual, de hacerse efectiva, se cobraría mediante su descuento en el pago de la cuota siguiente.

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	
Finanzas	
REBAJA DE LA IMPUTACIÓN	
PROGRAMA	08
ITEM	22.11.001
PRESUPUESTO	\$ 783.624.000
COMPROMISO	\$ 711.161.066
OBLIG. ACTUAL	\$ (307.200)
SALDO	\$ 2.770.034



6. Que, de acuerdo a la mencionada cláusula décimo cuarta del contrato, el procedimiento para el cobro de las multas por incumplimiento, consiste en que la Subsecretaría mediante oficio, notificado por carta certificada, informará al proveedor la infracción en que se estima incurrió, los hechos que la constituyen y el monto de la multa que corresponde aplicar, para que éste, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar del tercer día hábil de despacho de la comunicación, presente sus descargos acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin que el adjudicatario haya presentado sus descargos, la Subsecretaría dictará una resolución fundada aplicando la multa, la cual se notificará por carta certificada a la empresa. Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Subsecretaría tendrá un plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción de los mismos en la Oficina de Partes de la Subsecretaría, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante resolución fundada, la que se notificará por carta certificada a la empresa. La resolución que resuelva la aplicación de la multa deberá pronunciarse sobre los descargos efectuados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información, siendo impugnabile según los recursos establecidos en el artículo 59 de la ley N° 19.880.
7. Que, conforme al procedimiento descrito en el considerando precedente, la Subsecretaría mediante oficio N° 6.050, de 28 de octubre de 2016, enviado mediante carta certificada al domicilio informado por el proveedor, se le notificó de la infracción en la que incurrió, al no entregar el informe en el plazo establecido en las bases y en el contrato.
8. Que, según lo informado por Correos de Chile, la carta certificada fue recibida en el domicilio del proveedor con fecha 7 de noviembre de 2016.
9. Que, ha vencido el plazo establecido en el contrato para que el proveedor formule sus descargos, sin que éste lo haya hecho, por lo que corresponde que esta autoridad dicte una resolución fundada aplicando la multa.
10. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 96.251, de 03 de diciembre de 2015, la Administración del Estado se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.
11. Que, en razón de todo lo anterior, esta Subsecretaría considera procedente la aplicación de una multa correspondiente al 1,6% del monto total del contrato, equivalente a \$307.200.- (trescientos siete mil doscientos pesos), la cual, se descontará del pago de la cuota siguiente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplíquese al proveedor Consultora Juan José Price Elton E.I.R.L., Rol Único Tributario N° 76.313.379-6, una multa ascendente a \$307.200.- (trescientos siete mil doscientos pesos), por haberse verificado el incumplimiento de la obligación establecida en las cláusulas sexta y novena del contrato, de entregar el Segundo Informe del estudio contratado en el plazo de 45 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprobó el contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La multa establecida en el artículo primero será descontada del pago de la única cuota.

ARTÍCULO TERCERO: Rebájese el menor gasto que irrogue la presente resolución a la partida 07, capítulo 01, programa 08, subtítulo 22, ítem 11 y asignación 001; del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del año 2016.

REBÁJESE EL MENOR GASTO, ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUENSE TODOS LOS ANTECEDENTES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



DISTRIBUCIÓN:

- Consultora Juan José Price Elton E.I.R.L.
Amapolas N° 1275, Depto. N° 2, Providencia, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica.
- CNID
- Subdepartamento de Finanzas.
- Oficina de Partes.



N° de OT: 821169054

Documento: carta

Referencia: ORD. N°6050 C/A G. S/209

Fecha Agendamiento: []

Rango Horario: []

Fecha Entrega Efectiva: []

Rut de quien recibe: 10260413-3

Nombre de quien recibe: Jaime Pareda

DIRECCIONAMIENTO

JUAN JOSE PRICE ELTON, CONSULTORA
JUAN JOSE PRICE
AMAPOLAS N°1275, DEPTO. 2

PROVIDENCIA

RR: 7500000
RM: CARTERO



Firma de quien recibe (recibí conforme)

CAUSALES DE DEVOLUCION

- 1 No hay quien reciba
- 2 Desconocido en el número
- 3 Rehusado en Agendamiento
- 4 Rehusado
- 5 Dirección incorrecta
- 6 Fuera de Radio Urbano
- 7 Fallecido
- 8 Se cambió
- 9 Plazo Cumplido

INSTRUCCIONES

- Entregar a destinatario o mayor de 18 años
- 2 Intentos de entrega
- Plazo de permanencia en casilla: 7 días corrido

DEBE RETORNAR

rescatar ar con datos de
entre



División Jurídica/DMF
230040616



ORD. N° 6050 28, OCT 2016

ANT: Resolución (E) N° 721, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de 18.03.2016.
Decreto (E) N° 527, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 11.07.2016.

MAT.: Informa inicio de procedimiento de cobro de multa por incumplimiento contractual.

A : JUAN JOSÉ PRICE ELTON
CONSULTORA JUAN JOSÉ PRICE ELTON E.I.R.L.
AMAPOLAS N° 1275, DEPTO. 2, PROVIDENCIA, SANTIAGO

DE : NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Por medio de la presente, informo a usted en atención a lo dispuesto en las Bases de Licitación para la contratación del servicio de consultoría sobre la Disponibilidad de información con origen en instituciones públicas para estudios estadísticos sobre productividad, desarrollo económico e innovación, aprobadas mediante Resolución Administrativa Exenta N° 721, de 18 de marzo de 2016, de esta Subsecretaría, debido a que esta autoridad estima que en la ejecución del servicio adjudicado, Ud. ha incurrido en incumplimiento respecto de ciertas obligaciones del contrato suscrito con fecha 14 de junio de 2016, aprobado mediante Decreto Exento N° 527, de 11 de julio de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En particular, se infringió la obligación establecida en la cláusula sexta y novena del contrato, de entregar el Segundo Informe del estudio contratado en el plazo de 45 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprobó el contrato, lo que ocurrió el día 11 de julio de 2016, por lo tanto, el plazo de 45 días corridos para hacer entrega del informe en cuestión, vencía el día 13 de septiembre de 2016.

Considerando que la entrega del Informe aludido se realizó el día 21 de septiembre de 2016, es decir, 8 días corridos después de lo convenido, y que de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del contrato, la multa asciende al 0,2% del monto total del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega del informe, esta autoridad considera que es necesario aplicar una multa de \$307.200.- (trescientos siete mil doscientos pesos), la cual, de hacerse finalmente efectiva, se cobrará mediante su descuento en el pago de la cuota siguiente.

Cabe señalar, además, que de acuerdo a lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 96.251, de 03 de diciembre de 2015, la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.

Por último, es necesario recordar que de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del contrato, Ud. dispone de un plazo de 5 días hábiles contados desde el

tercer día hábil del despacho del presente oficio, mediante carta certificada, para efectuar los descargos al mismo, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO


DISTRIBUCIÓN:

- CONSULTORA JUAN JOSÉ PRICE ELTON E.I.R.L
AMAPOLAS N° 1275, DEPTO. 2, PROVIDENCIA, SANTIAGO
- Gabinete Subsecretaría.
- CNID
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Gonzalo

Dani 26/10

MEMORÁNDUM N° 230040616

A : ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISION JURIDICA

DE : KATHERINE VILLARROEL GATICA
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

REF : SOLICITA APPLICAR MULTA LICITACION N° 847400-8-LE16
A LA CONSULTORIA JUAN JOSE PRICE ELTON EIRL.

FECHA : 21 DE OCTUBRE DE 2016.

Junto con saludarla, a través del presente, Solicito Aplicar Multa en la Cuota 2, por la entrega del Segundo Informe de la "Consultoría Sobre disponibilidad de información con origen en Instituciones Públicas". La Multa aplica según lo estipulado en la letra h) de las bases de licitación, *"que corresponde al 0.2% del monto total del contrato, por cada día corrido de atraso en el cumplimiento de los servicios contratados o la entrega de los productos requeridos, de las instrucciones escritas de la Contraparte Técnica, de la entrega de informes o de su corrección, con un tope del 40% del monto total del contrato"*.

Según Contrato, la entrega del segundo informe estipulada es de 45 días hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba (Decreto N° 527 del 11/07/2016), por lo cual la fecha de entrega debió ser el día 13 de septiembre, recepcionandose el informe el día 21 de septiembre según consta en número de registro de oficina de Partes N° 1114686166.

Por lo antes descrito, se solicita proceder al acto administrativo correspondiente para Aplicar Multa por atraso en la entrega del Segundo Informe.

Sin otro particular,

Saluda Atentamente a Usted.


SECRETARÍA
EJECUTIVA
KATHERINE VILLARROEL GATICA
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE INNOVACION
PARA EL DESARROLLO



Consultora Price Elton EIRL



SEGUNDO INFORME

“Disponibilidad de información con origen en instituciones públicas para estudios estadísticos sobre productividad, desarrollo económico e innovación”

Mandante: Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo (CNID)

EQUIPO DE TRABAJO

Claudio Bravo-Ortega
Ana Isabel Farren W.
Juan José Price E. (Coordinador)

Santiago, 15 de Septiembre de 2016

140179016



División Jurídica
IDMF



APLICA MULTA QUE INDICA.

R. A. EXENTA N° 3862 /

SANTIAGO, 29 NOV. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.882; en la Ley N° 19.880; en la resolución administrativa exenta N° 821, de 2016, de esta Subsecretaría; en el Decreto Exento N° 527 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución administrativa exenta N° 721, de 2016, de esta Subsecretaría, se llamó a licitación pública para la contratación del servicio de consultoría sobre Disponibilidad de información con origen en instituciones públicas para estudios estadísticos sobre productividad, desarrollo económico e innovación, ID N° 847400-8-LE16.
2. Que, mediante resolución administrativa exenta N° 1.576, de 20 de mayo de 2016, se adjudicó la mencionada licitación al proveedor Consultora Juan José Price Elton E.I.R.L., Rol Único Tributario N° 76.313.379-6, con quien se suscribió el correspondiente contrato de prestación de servicios con fecha 14 de junio de 2016, el que fue aprobado mediante decreto exento N° 527 de 11 de julio de 2016.
3. Que, según lo informado por la Contraparte Técnica del contrato, el proveedor infringió la obligación establecida en las cláusulas sexta y novena del contrato, de entregar el Segundo Informe del estudio contratado en el plazo de 45 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprobó el contrato, lo que ocurrió el día 11 de julio de 2016, por lo tanto, el plazo de 45 días hábiles para hacer entrega del informe en cuestión, vencía el día 13 de septiembre de 2016.
4. Que, la entrega del informe aludido se realizó el día 21 de septiembre de 2016, según consta en el timbre de ingreso de la oficina de partes de esta Subsecretaría, es decir, 8 días corridos después de lo convenido.
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del contrato, la multa asciende al 0,2% del monto total del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega del informe, por lo tanto, correspondía aplicar una multa de \$307.200.- (trescientos siete mil doscientos pesos), la cual, de hacerse efectiva, se cobraría mediante su descuento en el pago de la cuota siguiente.

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	
Finanzas	
REBAJA DE LA IMPUTACIÓN	
PROGRAMA	08
ITEM	22.11.001
PRESUPUESTO	\$ 783.624.000
COMPROMISO	\$ 711.161.066
OBLIG. ACTUAL	\$ (307.200)
SALDO	\$ 72.770.034



6. Que, de acuerdo a la mencionada cláusula décimo cuarta del contrato, el procedimiento para el cobro de las multas por incumplimiento, consiste en que la Subsecretaría mediante oficio, notificado por carta certificada, informará al proveedor la infracción en que se estima incurrió, los hechos que la constituyen y el monto de la multa que corresponde aplicar, para que éste, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar del tercer día hábil de despacho de la comunicación, presente sus descargos acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin que el adjudicatario haya presentado sus descargos, la Subsecretaría dictará una resolución fundada aplicando la multa, la cual se notificará por carta certificada a la empresa. Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Subsecretaría tendrá un plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción de los mismos en la Oficina de Partes de la Subsecretaría, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante resolución fundada, la que se notificará por carta certificada a la empresa. La resolución que resuelva la aplicación de la multa deberá pronunciarse sobre los descargos efectuados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información, siendo impugnabile según los recursos establecidos en el artículo 59 de la ley N° 19.880.
7. Que, conforme al procedimiento descrito en el considerando precedente, la Subsecretaría mediante oficio N° 6.050, de 28 de octubre de 2016, enviado mediante carta certificada al domicilio informado por el proveedor, se le notificó de la infracción en la que incurrió, al no entregar el informe en el plazo establecido en las bases y en el contrato.
8. Que, según lo informado por Correos de Chile, la carta certificada fue recibida en el domicilio del proveedor con fecha 7 de noviembre de 2016.
9. Que, ha vencido el plazo establecido en el contrato para que el proveedor formule sus descargos, sin que éste lo haya hecho, por lo que corresponde que esta autoridad dicte una resolución fundada aplicando la multa.
10. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 96.251, de 03 de diciembre de 2015, la Administración del Estado se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.
11. Que, en razón de todo lo anterior, esta Subsecretaría considera procedente la aplicación de una multa correspondiente al 1,6% del monto total del contrato, equivalente a \$307.200.- (trescientos siete mil doscientos pesos), la cual, se descontará del pago de la cuota siguiente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplíquese al proveedor Consultora Juan José Price Elton E.I.R.L., Rol Único Tributario N° 76.313.379-6, una multa ascendente a \$307.200.- (trescientos siete mil doscientos pesos), por haberse verificado el incumplimiento de la obligación establecida en las cláusulas sexta y novena del contrato, de entregar el Segundo Informe del estudio contratado en el plazo de 45 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprobó el contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La multa establecida en el artículo primero será descontada del pago de la única cuota.

ARTÍCULO TERCERO: Rebájese el menor gasto que irrogue la presente resolución a la partida 07, capítulo 01, programa 08, subtítulo 22, ítem 11 y asignación 001; del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del año 2016.

REBÁJESE EL MENOR GASTO, ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUENSE TODOS LOS ANTECEDENTES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



DISTRIBUCIÓN:

- Consultora Juan José Price Elton E.I.R.L.
Amapolas N° 1275, Depto. N° 2, Providencia, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica.
- CNID
- Subdepartamento de Finanzas.
- Oficina de Partes.

